

**AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY**

Núm. 5075
27 de mayo de 1994 3:05 P.M.
Fecha Baltasar Corrada del Rio
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado
Por: Laura L. Perlmutter
Secretaria Auxiliar de Estado

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA PERMANENTE
PARA LA DETECCION DE
SUSTANCIAS CONTROLADAS EN
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DE PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY**

CERTIFICACION

5075

Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 94-29, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1994.

RESOLUCION NUMERO 94-29

- POR CUANTO** : El día 31 de marzo de 1994 mediante la Resolución Número 94-11, esta Junta autorizó la publicación de un Aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico sobre el Proyecto de Reglamento del Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Puerto Rico Telephone Company, a los fines de cumplir con la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, conocido como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y las Normas para la Adopción de Reglas y Reglamentos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.
- POR CUANTO** : El antes mencionado Aviso fue publicado en el periódico El Nuevo Día el día 5 de abril de 1994, a los efectos de notificar al público en general sobre nuestra intención de adoptar dicho Reglamento y su disponibilidad en la Secretaría de esta Junta por treinta (30) días para el recibo de comentarios o solicitudes de Vista Oral.
- POR CUANTO** : Ha transcurrido el período dispuesto por la ley sin recibir comentarios o solicitud de Vista Oral.
- POR TANTO** : **RESUELVASE**, por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **APROBAR** el Reglamento del Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de Puerto Rico Telephone Company. Este deberá radicarse de inmediato en el Departamento de Estado de Puerto Rico y entrará en vigor treinta (30) días luego de su radicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 26 de mayo de de 1994.

Gladys Batista.
SECRETARIA

TABLA DE CONTENIDO

TITULO	1
BASE LEGAL	1
POLITICA PUBLICA	1-2
PROPOSITO	3
OBJETIVO DEL PROGRAMA	3
DEFINICIONES	3-5
APLICABILIDAD	5
NOTIFICACION Y VIGENCIA DEL PROGRAMA	5
PARTICIPACION EN EL PROGRAMA	6
EXCEPCION	6
PROCEDIMIENTO PARA LAS PRUEBAS	7-9
DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES	9
CONFIDENCIALIDAD	9
MEDIDAS DISCIPLINARIAS	10-11
REFERIMIENTO	11
SALVEDAD	12
DEROGACION	12
SEPARABILIDAD	12
VIGENCIA	12
ANEJO A - LISTADO DE PUESTOS	14-16
ANEJO B - LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	17-18

5075

5075

**AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DEL PROGRAMA PERMANENTE
PARA LA DETECCION DE
SUSTANCIAS CONTROLADAS EN
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DE PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY**

Artículo 1 **Título**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de Puerto Rico Telephone Company.

Artículo 2 **Base Legal**

Este Reglamento se adopta conforme a la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada y la Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de Puerto Rico, con fecha del 9 de octubre de 1986, mediante el Boletín Administrativo Número 4784, según enmendada por la Orden Ejecutiva de 26 de mayo de 1988, Boletín Administrativo Núm. 5111-A.

Artículo 3 **Política Pública**

El uso ilegal de sustancias controladas es uno de los problemas más complejos que enfrenta el Puerto Rico de hoy debido a que contribuye sustancialmente a la desintegración de la familia, fomenta la violencia y el debilitamiento de los valores de convivencia humana. Es sin duda, una de las causas principales de la criminalidad y ha alcanzado todos los niveles de nuestra sociedad.

La política pública del gobierno de Puerto Rico es establecer planes de acción y programas preventivos necesarios para atender, reducir y solucionar el uso y abuso de sustancias controladas y para la orientación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

La dependencia de la droga es una condición progresiva y cuando no se somete a tratamiento se convierte en una amenaza seria que hace peligrar la seguridad en el empleo, la productividad, la salud y la vida.

Puerto Rico Telephone Company, consciente de que lo más importante es su recurso humano y con el propósito de mejorar la calidad de vida de éstos, ha adoptado como política combatir el grave problema del uso ilegal de sustancias controladas en el trabajo. Por tal motivo, nos proponemos implantar y administrar un Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de esta Empresa.

El propósito del mismo es identificar a los usuarios de sustancias controladas y en la medida que sea posible, lograr su rehabilitación mediante la implantación de un sistema complementario de orientación, tratamiento y rehabilitación, de manera que los empleados afectados puedan desempeñar fiel y eficientemente sus funciones y deberes en la Compañía. De ese modo, se protege la seguridad pública y personal de los ciudadanos que utilizan nuestros servicios, además de que mantendremos el ambiente de trabajo libre del uso de sustancias controladas.

Artículo 4 **Propósito**

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que regirán el Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de Puerto Rico Telephone Company conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva, supra.

Artículo 5 **Objetivo del Programa**

El objetivo principal del programa es identificar a los funcionarios y empleados de Puerto Rico Telephone Company que sean usuarios de sustancias controladas y hasta donde sea posible, lograr su rehabilitación, de manera que puedan desempeñar efectivamente sus funciones y deberes en la Compañía.

Artículo 6 **Definiciones**

1. ***Reglamento*** - Significa el Reglamento del Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de Puerto Rico Telephone Company.
2. ***Funcionario o empleado*** - Comprende aquellos funcionarios o empleados con cualquier status que lleven a cabo funciones relacionadas con la seguridad pública directamente, o que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, afecten la seguridad pública o la seguridad personal de los ciudadanos que utilizan los servicios que prestan estos funcionarios públicos. (Ver Anejo A.)

3. **Programa** - Se refiere al Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de Puerto Rico Telephone Company.
4. **Sustancias controladas** - Las sustancias controladas incluidas en las clasificaciones I y II del Capítulo II de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada (24 LPRA 2101, et seq.), conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. (Ver Anejo B.)
5. **Usuario** - Cualquier funcionario o empleado, conforme se describe en el Artículo IX de este Reglamento que use ilegalmente sustancias controladas, adicto o experimentador.
6. **Negativa** - Acción de negarse a tomarse la prueba de orina para detectar el uso de sustancias controladas. Incluye, además, el no presentarse al lugar de muestreo sin justificación, el abandono del lugar donde se toma el muestreo sin causa justificada y la negativa expresada claramente en tomarse la prueba de orina.
7. **Análisis de corroboración** - Análisis químico de la primera muestra tomada subsiguientemente al primer análisis positivo.
8. **Acción disciplinaria** - Significa aquella medida disciplinaria, según contemplada en el Reglamento de Disciplina cuando la conducta de un empleado no se ajuste a lo establecido en este Reglamento.
9. **Autoridad nominadora** - Se entenderá el Presidente de Puerto Rico Telephone Company o su representante autorizado expresamente.

10. **Urinálisis** - Análisis de orina para determinar la presencia de sustancias controladas.
11. **Urinálisis positivo** - Cualquier muestra de orina en que se corrobore la presencia de una o más sustancias controladas.
12. **Muestra** - Espécimen de orina para urinálisis que suple el empleado.
13. **Programa de Ayuda al Empleado (PAE)** - Programa cuyo propósito principal es ayudar a los empleados de la Compañía con problemas personales, bien sean maritales, familiares, emocionales, alcoholismo o drogadicción, y que estén o pudieran estar afectando adversamente su funcionamiento en el trabajo.

Artículo 7 **Aplicabilidad**

Este Reglamento será aplicable a los funcionarios y empleados de Puerto Rico Telephone Company, según se dispone en el Artículo 9.

Artículo 8 **Notificación y Vigencia del Programa**

El Programa entrará en vigor sesenta (60) días después de su notificación por escrito a los funcionarios y empleados mencionados en el Artículo 9. Dicha notificación incluirá información sobre el programa de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido por Puerto Rico Telephone Company, conforme al Artículo 5 de la Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de Puerto Rico el 9 de octubre de 1986, según enmendada.

Artículo 9 **Participación en el Programa**

- a. Se someterán al Programa los funcionarios y empleados que lleven a cabo funciones relacionadas con la seguridad pública directamente o que por la naturaleza de las funciones que desempeñan afecten la seguridad pública o la seguridad personal de los ciudadanos que utilizan los servicios que prestan estos funcionarios y empleados.
- b. El Presidente de la Compañía y los Vicepresidentes se someterán a las pruebas de detección de sustancias controladas.
- c. Se someterán a estas pruebas a todos los funcionarios y empleados que ocupen las posiciones o puestos que se enumeran en el Anejo A.
- d. Todos los demás funcionarios y empleados de Puerto Rico Telephone Company, que no estén incluidos en los incisos a., b. y c. de este Artículo, podrán someterse voluntariamente a las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas.

Artículo 10 **Excepción**

Los funcionarios o empleados que soliciten participar voluntariamente en el Programa de Ayuda al Empleado (PAE) por razón de uso de sustancias controladas, no tendrán que someterse inicialmente a estas pruebas, sino que sólo se les requerirá que se sometan a las mismas como parte de su programa de rehabilitación.

Artículo 11 Procedimiento para las Pruebas

- a. El Director del Departamento de Recursos Humanos, implantará y administrará el Programa Permanente para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de Puerto Rico Telephone Company.
 - 1) Asignará el personal necesario para su funcionamiento, de acuerdo con los recursos disponibles.
 - 2) Planificará, organizará, dirigirá, coordinará y evaluará todos los asuntos relacionados con este Programa.
 - 3) Mantendrá bajo su custodia y control confidencial los informes y documentos recopilados.
- b. El Director del Departamento de Recursos Humanos determinará mediante sorteo aquellos funcionarios y empleados mencionados en el Artículo 9a., b. y c., a ser sometidos a las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas, de manera que no haya discreción alguna en la selección de los mismos. Además, coordinará las fechas en que se efectuarán las pruebas con el Instituto de Ciencias Forenses, así como la cantidad de empleados a ser sometidos a las pruebas.
- c. Sólo se harán pruebas de orina y para ello se utilizarán los métodos establecidos en el Artículo 4(a) (2) de la Orden Ejecutiva del Gobernador, citada en el Artículo 2 que dispone lo siguiente:

"Que sólo se harán pruebas de orina para la implantación de esta Orden Ejecutiva y para ello se utilizará el sistema de inmuno ensayo enzimático homogéneo (EMIT) para el primer análisis y las muestras que den un resultado positivo serán sometidas a un segundo análisis de corroboración utilizando cromatografía de gas acoplada a un espectrómetro de masas (GC/MS) o cualquier otro método de análisis de igual precisión y confiabilidad."

- d. Las muestras de orina obtenidas sólo se utilizarán para detectar la presencia de sustancias controladas y las muestras que den un resultado positivo en el primer análisis serán sometidas a un segundo análisis de corroboración utilizando cromatografía de gas acoplada a un espectrómetro de masas (GC/MS) o cualquier otro método de análisis de igual precisión y confiabilidad.
- e. Los funcionarios o empleados podrán ser sometidos a una prueba por lo menos una vez al año, contando a partir de la fecha de su última prueba, pero nunca más de dos veces en un mismo año, a menos que en una de estas ocasiones se haya obtenido un resultado positivo debidamente corroborado, o cuando las pruebas sean parte de la rehabilitación del empleado, según coordinado por el Programa de Ayuda al Empleado (PAE).
- f. Antes de someterse a la prueba, el funcionario o empleado podrá indicar si está tomando medicamentos que puedan tener algún efecto en el resultado de la misma.

- g. Se garantizará el derecho a la intimidad del funcionario o empleado que se somete a la prueba y no habrá un observador presente mientras se provee la muestra.
- h. Las pruebas se efectuarán libres de costo para los funcionarios o empleados.

Artículo 12 **Derechos de los Participantes**

- a. Se le advertirá a cada funcionario o empleado que de así solicitarlo, se le entregará parte de la muestra obtenida, siempre que la misma exceda el mínimo necesario para realizar la prueba.
- b. El funcionario o empleado que se someta a una prueba para detectar la presencia de sustancias controladas tendrá derecho a obtener copia del informe que contenga el resultado del análisis de la muestra obtenida en dicha prueba.

Artículo 13 **Confidencialidad**

- a. Todos los formularios, informes y demás documentos que se recopilen con relación al Programa, inclusive los resultados de las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas, serán confidenciales y no podrán ser utilizadas en contra del funcionario o empleado concernido en ningún procedimiento criminal.
- b. Sólo tendrá acceso a la información mencionada en el inciso a. de este Artículo, el Director del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 14 **Medidas Disciplinarias**

- a. Cuando se obtenga por primera vez un resultado positivo corroborado en un funcionario o empleado mediante una prueba para detectar la presencia de sustancias controladas, éste será referido al Programa de Ayuda al Empleado (PAE), pero no se tomarán medidas disciplinarias en su contra, excepto cuando la condición detectada resulte incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes del puesto que ocupa, en cuyo caso el Presidente de la Puerto Rico Telephone Company o su representante autorizado podrá proceder a imponer la medida disciplinaria que entienda apropiada conforme a la reglamentación aplicable.
- b. Tampoco se tomarán medidas disciplinarias contra un funcionario o empleado que busque ayuda voluntariamente al Programa de Ayuda al Empleado, se rehabilite y se abstenga de usar ilegalmente sustancias controladas, cuando el Presidente de la Puerto Rico Telephone Company o su representante autorizado determine que tal condición no es incompatible con el mejor desempeño de los deberes correspondientes al cargo o empleo.
- c. Se podrán tomar medidas disciplinarias contra un funcionario o empleado cuando éste se niegue a someterse a las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas, cuando se niegue a participar en un Programa de Rehabilitación o cuando continúe usando ilegalmente sustancias controladas, y se obtengan resultados positivos corroborados en más de una ocasión, o cuando la condición

detectada resulte incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y los deberes del puesto que ocupa.

- d. Las medidas disciplinarias se tomarán conforme a las disposiciones del Reglamento de Disciplina de Puerto Rico Telephone Company.
- e. Cualquier medida disciplinaria que se tome contra un funcionario o empleado será notificada por escrito, y en la misma se le advertirá de su derecho a apelar conforme se establece en el Convenio Colectivo vigente o en el Reglamento de Personal para Empleados Gerenciales.

Artículo 15 **Referimiento**

- a. Cuando el Programa de Ayuda al Empleado refiera a un funcionario o empleado a un programa de rehabilitación público o privado, éste podrá mantenerse trabajando o hacer uso de su licencia regular de vacaciones, licencia por enfermedad o licencia sin sueldo, conforme a los acuerdos previos a que se llegue con el Director del Departamento de Recursos Humanos, excepto cuando el Presidente determine otro curso de acción en bien del servicio público.
- b. Se garantizará la confidencialidad de la identidad de los funcionarios o empleados referidos para rehabilitarse.

Artículo 16 **Salvedad**

Ninguna de las disposiciones de este Reglamento se deberá entender como que impide a Puerto Rico Telephone Company determinar, mediante los procedimientos legales correspondientes, si un funcionario o empleado utiliza ilegalmente sustancias controladas, ya sea por prueba directa, convicción en un caso criminal, o cualquier investigación administrativa que practique, luego de lo cual podrá tomar las acciones que procedan.

Artículo 17 **Derogación**

Cualquier práctica, procedimiento, política, norma o reglamento que sea contrario a, o esté en conflicto con este Reglamento, queda por el presente derogado.

Artículo 18 **Separabilidad**

Si cualquier artículo o inciso de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo 19 **Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor treinta días luego de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy
día 26 de mayo de 1994.

Efectivo en **26 JUN 1994**

ANEJO A

**AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY
LISTADO DE PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

Código Anterior	Código Revisado	Título	Cant. Empl.
0614000	0659001	Chofer I-Ofic. Ejc.	0
0721	0759001	Chofer II-Ofic. Ejc.	0
0915	0939002	Investigador de Seg. I	0
0938000	0933010	Téc. Sist. Seg. y Acceso I	2
0964	0933006	Inspector de Transport. I	1
1003	1033011	Téc. Equipo de Potencia I	7
1003	1066011	Empalmador II	23
1007	1066013	Reparador e Inst. Local y de Líneas Rurales	70
1009	1065001	Inspector Asignador de Facilidades	9
1014	1066003	Inst. y Reparador de Facil. Tel. II en el Aeropuerto	0
1042	1032005	Inspector de Seguridad	2
1042	1032020	Inspector de Prevención de Incendios	0
1074	1023002	Coord. de Seg. Electrónica	0
1078	1035023	Inspector de Transp. II	13
1103	1122002	Inspector de Seguridad II	8
1104	1139002	Investigador de Seg. II	29
1110	1166004	Inst. y Reparador de Facil. Tel. III en el Aeropuerto	2
1131	1133012	Técnico de Equipo de Potencia II	4

1137	1129002	Inspector Guardias Seg.	1
1201	No Existe	Asist. Técnico de la Ofic. Ejecutiva	N/A
1209	1233005	Técnico de Equipo de Potencia III	10
1258	1221051	Supervisor de Seguridad	0
1294	1221039	Supervisor de Transp. en Operaciones de Campo	4
1268	1222056	Psicólogo Clínico I	0
1313	1321004	Supervisor de Equipo de Potencia I	2
1348	1322027	Psicólogo Clínico II	1
1364	1322014	Especialista en Higiene Industrial	0
1454	1421049	Supervisor de Equipo de Potencia II	3
1459	1422058	Psicólogo Clínico III	0
1491	1421057	Supervisor de Seguridad Ocupacional	1
1602	1621163	Gerente de Seguridad Ocup.	1
1620	1621153	Gerente de Mantenimiento de Potencia	2
1630	1641005	Oficial de Seguridad	0
1713	1701001	Coord. Ejec. Interagencial en Defensa Civil y Asuntos Presidenciales	1
1657	1621121	Gerente de Seguridad de Invest. Div. Tel. Públicos	0
1657	1621189	Gerente de Seguridad	3
1665	1621213	Gerente de Transp., Compras y Control de Inventario	1
1665	1621214	Gerente de Transportación Operaciones	1

1837	1811035	Director Igualdad de Oport. en el Empleo y Seg. Ocup. (Recursos Humanos)	1
1853	1811042	Director de Seguridad	1
2201	2201001	Vicepres. Serv. de Redes	1
2206	2201007	Vicepres. Recursos Humanos y Asuntos Legales	1
2208	2201005	Vicepres. Serv. al Cliente	1
2304	2301001	Vicepres. de Operaciones	0
2209	2201006	Vicep. Mercadeo y Celulares	1
2401	2401001	Vicepresidente Ejecutivo	0
2501	2501001	Presidente	1
4405	0467001	Chofer I	1
4501	0567001	Chofer II	3
4604	0667002	Inst. y Rep. de Facilidades Tel. en Adiestramiento en el Aeropuerto	1
4605	0667004	Trabajador de Líneas Ondas Portadoras Trainee	1
4904	0966003	I/R Facilidades Telefónicas Aeropuerto I	10
4909	0966010	Trabajador de Líneas Ondas Portadoras I	0

**AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY
LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

CLASIFICACION I

(1) Acetilmetadol	(1) 3,4-metilenodioxl anfetamina
(2) Alilprodina	(2) 5 metoxl 3,4-metilenodioxl anfetamina
(3) Alfacetilmetadol	(3) 3,4,5-Trimetoxl anfetamina
(4) Alfameprodina	(4) Bufotenino
(5) Alfametadol	(5) Dietiltriptamina
(6) Bencetidina	(6) Dimetiltriptamina
(7) Betacedilmetadol	(7) 4-metil-2,5-dimetoxl anfetamina
(8) Betameprodina	(8) Ibogaina
(9) Betametadol	(9) Detilamida de ácido lisérgico
(10) Betaprodrina	(10) Marihuana
(11) Clonitaceno	(11) Mescalina
(12) Dextromoramida	(12) Peyote
(13) Dextrorfan	(13) N-Etil-3-piperidil bencilato
(14) Diampromida	(14) N-Metil-3-piperidil bencilato
(15) Dietiltiambuteno	(15) Psilocibina
(16) Dimenoxadol	(16) Psilocina
(17) Dimepheptanol	(17) Tetrahydrocannabinol
(18) Dimetiltiambuteno	
(19) Butirato de dioxafetil	
(20) Dipipanona	
(21) Etilmetiltiambuteno	(1) Acertorfina
(22) Etonitaceno	(2) Acetildihidrocodeína
(23) Etoxedina	(3) Bencilmorfinina
(24) Furetidina	(4) Metilbromuro de codeína
(25) Hidroxipetidina	(5) Codeína-N-Oxido
(26) Ketobemidona	(6) Ciprenorfina
(27) Levomoramida	(7) Desomorfina
(28) Levofenacilmorfán	(8) Dihidromorfina
(29) Morferidina	(9) Etorfina
(30) Noracilmetadol	(10) Heroína
(31) Norlevorfanol	(11) Hidromorfinol
(32) Normetadona	(12) Metildesomorfina
(33) Norpipanona	(13) Metildihidromorfina
(34) Fenadoxona	(14) Metilbromuro de morfina
(35) Fenanpromida	(15) Metilsulfonato de morfina
(36) Fenomorfán	(16) Morfina-N-óxido
(37) Fenoperidina	(17) Mirofina
(38) Pirtramida	(18) Nicocodeína
(39) Proheptacina	(19) Nicomorfina
(40) Properidina	(20) Normorfina
(41) Racemoramida	(21) Folcodina
(42) Trimeperidina	(22) Tebacón

**AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY
LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

CLASIFICACION II

- (1) Opio y opiato y cualquier sal, compuesto, derivado o preparación de opio opiato.
- (2) Cualquier sal, compuesto, derivado o preparación de los mismos que sea químicamente equivalente o idéntico a cualquiera de las sustancias mencionadas en el apartado (1), excepto que tales sustancias no incluirán los alcaloides isoquinólicos del opio.
- (3) Amapolas adormideras y paja de la adormidera.
- (4) Hoja de coca y cualquier sal, compuesto, derivado o preparación de los mismos que sea químicamente equivalente a cualquiera de tales sustancias, excepto que éstas no incluyan hojas de coca decocainizadas o extractos de hojas de coca que contengan cocaína o ecgonina.

- (1) Alfaprodina
- (2) Anileridina
- (3) Bezitramida
- (4) Dihidrocodeína
- (5) Difenoxilato
- (6) Fentanyl
- (7) Isometadona
- (8) Levometorfán
- (9) Levorfanol
- (10) Metazocina
- (11) Metadona
- (12) Metadona-Intermedio, 4-ciano-2-dimetilamino-4,4 difenilbutano
- (13) Moramida-Intermedia, 2-metil-3-morfolino-1, 1-difenil-propano carboxílico ácido
- (14) Petidina
- (15) Petidina-Intermedia-A, 4-ciano-1 metil-4-fenilpiperidina
- (16) Petidina-Intermedia-B, etil-4-fenilpiperidina-4 carboxílico
- (17) Petidina-Intermedia-C, 1 metil-4-fenilpiperidina-4 ácido carboxílico
- (18) Fenazocina
- (19) Piminonida
- (20) Racemetorfán
- (21) Racemorfán